



Decreto por el que se reforma los artículos 1, 2, 5, 6, 12, 22, 33, 35, 37, 39, 41, 44, 46, 48, 49, y se adiciona el artículo 48 Bis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: 147/2019.
EXPEDIENTE: SG/NOT/ACTA20

DECRETO

LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO, Presidente Municipal de Sayula, Jalisco; en funciones Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos 42 Fracciones IV, V, 47 Fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en vigor, a los habitantes del municipio:

HAGO SABER:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracción II, 40 Fracción II y 42 fracción VI de la Ley antes invocada, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, en Sesión Pública Ordinaria número 20 veinte, celebrada el día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve, en el punto número 10 diez del Orden del Día, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - El Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, **aprueba y autoriza** por el voto de la **mayoría absoluta** de sus integrantes, en lo general y particular la reforma de los artículos 1, 2, 5, 6, 12, 22, 33, 35, 37, 39, 41, 44, 46, 48, 49, y adición del artículo 48 Bis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 1. El Municipio libre de Sayula, Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el artículo 73 de la Constitución política del Estado de Jalisco, y artículos 2, 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Sayula, Jalisco.



Artículo 2. El Ayuntamiento tiene facultad de expedir el presente reglamento, conforme a lo dispuesto por los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 37 y 40 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran autoridades competentes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Secretario General;
- IV. Síndico Municipal
- V. Comisario de Seguridad Pública;
- VI. Oficial Mayor de Padrón y Licencias;
- VII. Delegado Municipal,
- VIII. Agentes Municipales;
- IX. Elementos de Seguridad Pública; e
- X. Inspectores de Reglamentos.

Artículo 6. La vigilancia de la Seguridad Pública en este Municipio cuya operación será a través de los dispositivos de seguridad establecidos por el Presidente Municipal y Ayuntamiento con base sus respectivas facultades, con excepción de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 12. La operación de los sistemas de vigilancia del orden y la Seguridad Pública en este municipio, se sujetará a lo dispuesto por las Leyes Federales y Estatales y en todo caso, se sujetará a las obligaciones siguientes:

- I. Son obligaciones del Ayuntamiento:
 1. Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Seguridad Pública y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público.
 2. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos, de diversión y espectáculos; otorgar las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y en general, el cumplimiento de los Reglamentos Gubernativos aplicables.
 3. Atender a la Seguridad en todo el Municipio proveyendo a los gastos que demanden los Cuerpos de Policía, Bomberos y las Instituciones de Readaptación Social.



4. Nombrar representante jurídico en negocios Judiciales concretos, cuando lo estime pertinente.
- II. Son obligaciones del Presidente Municipal, como titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento:
 1. Cuidar el orden y la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello de la fuerza policiaca y demás Autoridades a él subordinadas. Para cumplir con lo anterior, coordinará con otros Cuerpos Policiacos que se encuentren radicados dentro del territorio de que se trate, las actividades tendientes a lograr esos fines.
 2. Cumplir las órdenes de los jueces y prestarles auxilio de la fuerza pública, cuando lo requieran.
 3. Ordenar la aprehensión de los delincuentes y de sus cómplices en el acto de cometer un delito y ponerlos, sin demora, a disposición de la Autoridad competente; ajustándose a lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Como Autoridades auxiliares del Presidente Municipal, los Delegados Municipales tendrán las obligaciones siguientes:
 1. Cuidar dentro de su jurisdicción del orden, de la seguridad de las personas y de sus intereses.
 2. Rendir parte a la Presidencia Municipal de las novedades que ocurran en la Delegación.
- IV. Como autoridades auxiliares del Presidente Municipal, los Agentes Municipales, tendrán las obligaciones siguientes:
 1. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación, las Leyes y Reglamentos Municipales.
 2. Vigilar dentro de su esfera, así como cuidar de las personas y bienes de los habitantes.
 3. Comunicar a las autoridades competentes, los hechos que ocurran en las Agencias.

Artículo 22. Las faltas administrativas o infracciones de policía serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio. En los casos no previstos por esta Ley, la multa será de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, según la gravedad del caso, atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 20 de este Reglamento. Si la multa no fuera pagada se conmutará la sanción con arresto hasta por 36 horas. Empleados, jornaleros y obreros no podrán ser castigados con multas que excedan el importe de su jornal o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá al equivalente de un día de su ingreso.

En todos los casos se escuchará la defensa del infractor.



Artículo 33. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 35. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 37. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 39. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 41. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo, además de lo dispuesto por el Artículo 28 de este Reglamento.

Artículo 44. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 46. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este Capítulo.

Artículo 48. Se sancionará con multa de 1 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo, con excepción de lo dispuesto por el artículo 48 Bis de este reglamento.

Artículo 48 Bis. Se sancionará con multa de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y/o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las



señaladas por las fracciones V y VII del artículo 49 de este Reglamento.

Cuando el infractor se trate de una empresa, configurándose la contravención cuando se realice través de sus empleados o por medio de las adecuaciones hechas a su infraestructura, la multa será de 100 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Tratándose de micro empresas, les será aplicable lo dispuesto por el párrafo primero de este artículo.

Artículo 49. Son contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos:

- I. Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado, las señales en la vía pública.
- II. Maltratar o apagar las lámparas de alumbrado público.
- III. Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de policía, cuerpo de bomberos o servicios médicos.
- IV. Dejar abrevar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir su llave sin necesidad.
- V. El uso y consumo de agua que tiendan a su desperdicio, como dejar llaves de agua abiertas, el lavado de vehículos en vía pública, riego de vialidades o vías de comunicación, colocación inadecuada de implementos de riego, y cualquier conducta que cause una notoria pérdida del vital líquido por uso inadecuado, sea intencionalmente o por descuido.
- VI. Tener en mal estado las banquetas y fachadas.
- VII. Conectar tuberías para el suministro de agua potable, sin la debida autorización o cuando se realiza para usos agrícolas.
- VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no figure delito.
- IX. Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente.
- X. Violar cualquier norma o disposición emanada del presente Reglamento.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.



Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente acuerdo.

Tercero. Las sanciones previstas por el artículo 48 Bis del presente Reglamento, entrarán en vigor treinta días naturales después de su publicación en la Gaceta Municipal.

Cuarto. Desde la fecha de su publicación hasta la entrada en vigencia de todas las disposiciones del presente acuerdo, el Ayuntamiento por conducto del área de Comunicación Social, realizara una campaña de difusión para dar a conocer a la Ciudadanía la modificación a la normatividad materia del presente acuerdo.

Quinto. Las multas no previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Sayula, Jalisco, deberán adicionarse; en tanto dichas sanciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 89 de La Ley de Ingresos Municipal.

Sexto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo para su promulgación, publicación y observancia.

Séptimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se manda se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Octavo. Se ordena la reimpresión en la Gaceta Municipal del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco; con las reformas y adiciones aplicadas.

Noveno. Una vez publicado el presente reglamento, remítase un ejemplar a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado.

Expedido en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de esta ciudad de Sayula Jalisco, el día 5 cinco de junio de 2019 dos mil diecinueve.

Presidente Municipal Licenciado Oscar Daniel Carrión Calvario, Sindico Licenciado Víctor Manuel Cerón Quintero; Regidores Licenciada Alejandra Michel Munguía, Licenciada María Francisca Betancourt López, Ingeniero Luis Martín Fajardo Dueñas, Licenciada Tania Yaquelín Larios Cibrián, Profesor Lorenzo Serratos Briseño, Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, Ingeniero Jorge Isaac Arreola Núñez, Licenciado Arturo Fernández Ramírez, Licenciada Patricia García Cárdenas; y Secretario General del Ayuntamiento Abogado José Antonio Cibrián Nolasco.



Para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 5, 6, 12, 22, 33, 35, 37, 39, 41, 44, 46, 48, 49, y se adiciona del artículo 48 Bis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Sayula, Jalisco.

En mérito de lo anterior mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Municipio de Sayula, Jalisco, a los 10 diez días del mes de junio del año 2019 dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE.
"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO"

LICENCIADO OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LICENCIADO JOSE ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO.
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAYULA JALISCO



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARIA GENERAL
DEL AYUNTAMIENTO
NUM. DE OFICIO: 149/2019.
EXPEDIENTE: SG/NOT/ACTA20

EL QUE SUSCRIBE C. ABOGADO JOSÉ ANTONIO CIBRIÁN NOLASCO, SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR Y,-----

-----C E R T I F I C O-----

QUE CON FECHA 14 CATORCE DE JULIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, FUE OFICIALMENTE PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAYULA, JALISCO, COMO MEDIO OFICIAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL; EL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 5, 6, 12, 22, 33, 35, 37, 39, 41, 44, 46, 48, 49, Y SE ADICIONA DEL ARTÍCULO 48 BIS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO;** MISMO QUE ES TRANSCRIPCIÓN FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ORIGINAL APROBADO Y AUTORIZADO PARA SU PUBLICACIÓN POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, CON FECHA 5 CINCO DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES SE PUBLICA TAMBIEN EN LOS ESTRADOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN EL TABLERO DE PUBLICACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE USMAJAC, EN LAS AGENCIAS MUNICIPALES DE TAMALIAGUA Y EL REPARO, LO QUE SE ASIENTA EN VÍA DE CONSTANCIA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 121, 122 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO. DE IGUAL FORMA EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO ANTES INVOCADO, SE PUBLICA EN ESTA GACETA MUNICIPAL EL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO; CON LAS REFORMAS Y ADICIONES APLICADAS. -----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO, A LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. -----

AT E N T A M E N T E.

“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”
CIUDADANO SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ABOGADO JOSE ANTONIO CIBRIAN NOLASCO



SECRETARIA GENERAL

c. c. p. ARCHIVO.

• Escobedo #52 • Colonia Centro • c.p; 49300 • Sayula Jalisco
• Contacto: 3424220109